



**La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 18 de mayo del 2009**

**SALA CONSTITUCIONAL  
PRIMERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Consulta judicial.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial N° 04368-09 promovida por el Tribunal Penal de Heredia, Sede Sarapiquí en lo referente al artículo 205 párrafo 2) del Código Penal, se ha dictado el voto N° 6824-09 de las catorce horas con treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil nueve, que en lo que interesa dice:

“Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el artículo 205 párrafo segundo del Código Penal es inconstitucional. En consecuencia, se anula dicha norma del ordenamiento jurídico. Esta declaratoria tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 30 de abril del 2009.

**Gerardo Madriz Piedra,**

(38614)

Secretario